

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales certificadas que podrán adquirir con su af por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7227

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Azores sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se extiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (D. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. Da igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 23 y 24 de Abril)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en esa Dirección General, para cumplir lo dispuesto en el punto segundo de la Real orden de 19 de Junio de 1912, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en el expediente de don Santiago Leis, para determinar un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofrezca garantías bastantes, unificando los diferentes que se han fijado, según los casos y clases de valores, incoándose un expediente especial al efecto, para en su día dictar la disposición general que se estime procedente con derogación de las demás que hoy rigen, y pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, le ha evacuando en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto del cual resulta:

«Que a consecuencia de una reclamación formulada por D. Santiago Leis, para que se le expidiera un duplicado de un resguardo de factura presentada al cange de ocho títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, se dictó con fecha 19 de Junio de 1912, una Real orden de acuerdo con lo informado por este Consejo en pleno, por la que se aplicaba a la reclamación de dicho Señor Leis el procedimiento fijado por el número 1.º de la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, y se disponía además, que se incoara un expediente especial para la determinación por medida de carácter general, de un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofreciera garantías bastantes.

«Que en cumplimiento de este precepto, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas propone a V. E. se sirva dictar una resolución de carácter general en los siguientes términos:

«Artículo 1.º No están comprendidos en el artículo 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911, los res-

guardos de facturas de títulos ó cupones presentados en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ó en las Intervenciones de Hacienda de las provincias para su cange, conversión ó cobro, que hayan sufrido extravío ó destrucción, ni los títulos nominativos ó inscripciones de la Deuda pública. Tampoco se hallan comprendidos los títulos al portador ó sus cupones, que después de inutilizados hayan sufrido extravío dentro de las oficinas del Estado.

«Art. 2.º El procedimiento para la declaración de extravío y expedición de nuevos resguardos ó inscripciones, así como para librar certificaciones supletorias de los valores extraviados en las Oficinas del Estado, se ajustará a las prevenciones consignadas en los artículos siguientes.

«Art. 3.º Los particulares, Sociedades ó Corporaciones a quienes se les extravíe un resguardo de títulos ó cupones entregados a la Administración para su conversión, cange ó cobro, acudirán a la Oficina que hubiera expedido el documento extraviado en instancia dirigida al Jefe de la misma, dando cuenta del extravío y solicitando que se anule y expida nuevo resguardo, previas las formalidades necesarias al efecto, y comprometiéndose a abonar los gastos de los anuncios de extravío en los periódicos oficiales.

«Art. 4.º Recibida la instancia por la Dirección General de la Deuda, por las Oficinas provinciales en su caso, se procederá a incoar el expediente de extravío, informando los Negociados que intervinieron en el despacho de la factura a que se refiera el resguardo extraviado, ordenando que se publiquen los anuncios en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna; previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el documento extraviado.

«Art. 5.º Si en el periodo fijado en el anuncio se formula oposición por un tercero, justificando ser el tenedor del efecto extraviado, se suspenderá la resolución mientras aquélla subsista, ó acuerden los Tribunales de justicia lo que proceda acerca de la propiedad del documento.

«Art. 6.º Cuando el expediente se haya instruido por la Oficina provincial, se llevará a la Dirección General del Ramo para que, si estima cumplidos los requisitos establecidos, curse la factura duplicada, a la que deberá acompañar la anulada, en virtud del acuerdo expresado. El taladro de la factura no deberá inutilizar ni el número de orden ni el de los valores comprendidos en ella, para poder comprobar en todo momento la identidad de la inutilizada y de la duplicada.

«Art. 7.º Cuando se trate de inscripciones extraviadas, ó en el caso de extravío de valores en las Oficinas del Estado, el expediente se instruirá siempre por la Dirección General de la Deuda y Clases

Pasivas, incoándose las primeras diligencias en la Oficina Provincial cuando tuviere lugar en ella la pérdida del título ó de los cupones, y elevándose a dicho Centro para que, en vista de los informes y datos aportados, en los cuales se hará constar que los valores fueron inutilizados, resuelva lo que proceda en cuanto a la responsabilidad en que haya podido incurrir el funcionario ó funcionarios que por negligencia ó dolo dieron lugar al extravío. Si éste se hubiera verificado en las Oficinas centrales, informarán en el expediente todos los Negociados que intervinieron en la tramitación de la factura, quedando ésta en "suspensión hasta que se una la certificación supletoria de los valores anulados, la cual deberá quemarse en su día en sustitución de ellos.

«Art. 8.º Transcurrido el plazo fijado en los anuncios sin que se haya formulado oposición, la oficina que tramite el expediente acordará la nulidad del documento de que se trate, y que en su lugar se expida nueva factura por duplicado cuando se trate de efectos de esta clase ó la certificación supletoria de los valores anulados, a los efectos reglamentarios.

«Art. 9.º El Negociado de recibo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas llevará un libro registro de los expedientes que se intruyan por extravío de facturas ó valores, tanto en dicho Negociado como en las oficinas provinciales, y en él se consignará el nombre y domicilio de los interesados que figuren en la factura, el número de orden de ésta y el número y clase de los efectos comprendidos en ella y su importe.

«Art. 10. Las facturas duplicadas se extenderán por los presentadores de las anuladas, en presencia del Interventor de Hacienda ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección, consignándose con tinta común la razón de la duplicidad, fecha del acuerdo de nulidad de la primitiva y el número del expediente en que se dictó. Si la factura fuera de cange de títulos de una emisión por otra se hará constar la declaración del interesado de no haber endosado el resguardo extraviado.

«Art. 11. Tanto para la diligencia a que se refiere el artículo anterior, como para la entrega de los valores en su día, podrán exigir al interesado las Oficinas mencionadas la identidad de su persona y garantía personal bastante, si lo consideran oportuno.

«Art. 12. Queda derogada la orden del Gobierno de la República, de 20 de Febrero de 1874 y demás disposiciones que se opongan a esta Real orden.

«Que la Dirección General de lo Contencioso opina que la resolución que ha de dictarse debe quedar redactada en la siguiente forma:

«Artículo 1.º No están comprendidos en el artículo 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 los títulos nominativos é inscripciones de la Deuda

pública que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó detención, ni los resguardos de facturas de títulos ó cupones presentados en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó en las Intervenciones de Hacienda en las provincias para su cange, conservación ó cobro, a menos que tengan la conservación legal de efectos al portador. Tampoco se hallan comprendidos los títulos al portador ó cupones que después de inutilizados hayan sufrido extravío dentro de las Oficinas del Estado.

«Art. 2.º El procedimiento, cuando se trate de documentos que tengan la condición legal de intransferibles para la declaración de extravío y expedición de nuevos resguardos ó inscripciones así como para librar certificaciones supletorias de los valores extraviados en las oficinas del Estado, se ajustará a las reglas siguientes:

«a) Los particulares, sociedades ó corporaciones a quienes se les extravíe alguna inscripción ó un resguardo intransferible de títulos ó cupones entregados a la Administración para su conversión, cange ó cobro, acudir así a la oficina que hubiere expedido el documento extraviado en instancia dirigida al Jefe de la misma, dando cuenta del extravío y solicitando que se anule y expida el correspondiente duplicado ó nuevo resguardo, previa las formalidades necesarias al efecto, y comprometiéndose a abonar el gasto de los anuncios de extravío en los periódicos oficiales;

«b) Recibida la instancia por la Dirección General de la Deuda ó por las oficinas provinciales, en su caso, se procederá a incoar el expediente de extravío, informando los Negociados que intervinieron en la expedición de la inscripción ó en el despacho de la factura a que se refiere el resguardo extraviado, ordenando se publiquen los anuncios en la Gaceta y BOLETIN de la provincia para que en término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna previniendo que, pasado dicho plazo, se anulará el documento extraviado.

«c) Si en el periodo fijado en el anuncio se formula oposición por un tercero, se acordará lo procedente, y si la reclamación se funda en título de carácter civil, se suspenderá el procedimiento hasta que los Tribunales de Justicia resuelvan;

«d) Cuando el expediente se halle instruido por la oficina provisional, se elevará a la Dirección General del Ramo para que si estima cumplidos los requisitos establecidos, curse la factura duplicada a la que deberá acompañar la anulada, en virtud del acuerdo expresado. El taladro de la factura no deberá inutilizar ni el número de orden ni el de los valores comprendidos en ella para poder comprobar en todo momento la identidad de la inutilizada y de la duplicada;

«e) Cuando se trate de inscripciones extraviadas, ó en el caso de extra-

vio de valores en las oficinas del Estado, el expediente se intruirá siempre por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, iniciándose las primeras diligencias en la oficina provincial cuando tuviera lugar en ellos la pérdida del título de los cupones, y elevándose a dicho Centro, para que, en vista de los informes y datos aportados, en los cuales se hará constar que los valores fueron inutilizados, resuelva lo que proceda en cuanto a la responsabilidad en que hayan podido incurrir el funcionario ó funcionarios que por negligencia ó dolo dieron lugar al extravío. Si éste se hubiere verificado en las oficinas centrales, informarán en el expediente todos los Negociados que intervinieron en la tramitación de la factura, quedando ésta en suspenso hasta que se una la certificación supletoria de los valores anulados, la cual deberá quemarse en su día en sustitución de ellos;

f) Transcurrido el plazo fijado en los anuncios sin que se haya formulado oposición, la oficina que tramite el expediente acordará la nulidad del documento de que se trate, y en su lugar se expida nueva factura por duplicado cuando se trate de efectos de esta clase ó la certificación supletoria de los valores anulados á efectos reglamentarios.

g) El Negociado de Recibo de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas llevará un libro registro de los expedientes que se instruyan por extravío de facturas ó valores, tanto en dicho Negociado como en las oficinas provinciales, y en él se consignará el domicilio del interesado, ó que figure en la factura el número de orden de ésta y el número y clase de los efectos comprendidos en ella y su importe.

h) Las facturas duplicadas se extenderán por los presentadores de las anuladas, en presencia del Interventor de Hacienda ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección, consignándose con tinta carmin la razón de la duplicidad, fecha del acuerdo de nulidad de la primitiva y el número del expediente en que se dictó. Antes de proceder á la entrega de valores, las oficinas de la Deuda se asegurarán de la identidad del interesado.

Art. 3.º El procedimiento cuando se trate de documentos nominativos endosables y transmisibles bajo cualquier concepto legal para la declaración de extravío y expedición de nuevos resguardos ó títulos nominativos, se ajustará, según los casos, á las reglas siguientes:

a) Si los documentos extraviados ó destruidos son de aquellos respecto de los cuales ha de tomarse razón por las oficinas de la Deuda de su endoso ó transmisión como requisito indispensable para reconocer su eficacia, el procedimiento aplicable será el señalado en el artículo 2.º, debiendo incoar el expediente el interesado, y en su caso, el cesionario ó adquirente que figure como tal en los correspondientes registros;

b) Si los documentos extraviados ó destruidos no están sujetos á la condición expresada en el párrafo anterior, el procedimiento aplicable será el señalado en el artículo 2.º, debiendo además los interesados declarar á presencia de los Interventores de Hacienda en las provincias ó del Jefe del Negociado de Recibo de la Dirección General de la Deuda, no haberlas endosado ó transmitido, exigiéndoles también fianza personal bastante;

c) Los interesados en los casos á que se refiere el párrafo anterior, podrán también consignar la emisión y entrega de los nuevos valores sin necesidad de prestar fianza, con sólo acreditar que el Juzgado ha declarado el extravío y nulidad del documento, y que han sido reconocidos dueños del mismo, salvo que de los antecedentes que obran en las oficinas de la Deuda resulta cosa en contrario de lo declarado por el Juez, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de éste, y se suspenderá la emisión del duplicado y entrega de valores hasta tanto que el Juez, bajo su responsabilidad, acuerde lo que tuviese por conveniente. En los

correspondientes actos será parte el Abogado del Estado.

Art. 4.º Queda derogada la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874 y demás disposiciones que se opongan á esta Real orden. Y en tal estado, se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo. La aplicación á un caso concreto del procedimiento establecido por el número 1.º de la orden del Gobierno de la República fecha 20 de Febrero de 1874, para los casos de extravío de documentos negociables y transmisibles por endoso, sugirió á este Consejo la idea de llamar la atención de V. E. sobre la conveniencia, tanto para la Administración como para los particulares, de determinar por medida de carácter general un procedimiento más breve y exclusivamente administrativo que ofreciera garantías bastantes, y á que el contenido en la Orden del Gobierno de la República, por tener un carácter mixto, judicial y administrativo, sometía á los interesados á trámites y dilaciones de todo punto injustificados. En el expediente que con tal motivo se ha incoado se han formulado dos propuestas, una por la Dirección General de la Deuda y otra por la de lo Contencioso. El Consejo ha de manifestar su conformidad con la última de dichas propuestas por razones que pasa á exponer. En el artículo 1.º de la propuesta de la Dirección General de lo Contencioso se establecen con más precisión que en la de la Deuda los documentos á que puede aplicarse el nuevo procedimiento. En efecto, se dice que no estarán comprendidos en el artículo 22 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, los títulos nominativos é inscripciones robados; hurtados ó que hubieren sufrido extravío ó destrucción, ni los resguardos ó facturas de títulos ó cupones presentados para su canje, conversión ó cobro, á menos que tengan la condición legal de efectos al portador. La propuesta de la Dirección General de la Deuda no consigna estas últimas palabras, y sin hacer salvedad alguna establece que no estarán comprendidos en el artículo 22 de la ley de Contabilidad, los resguardos de facturas de títulos ó cupones. De aquí podría nacer la duda en la práctica de si sería aplicable ó no el procedimiento fijado por esa ley al extravío, destrucción, etc., de resguardos de facturas al portador. Al entender del Consejo, es indudable que todo documento que dé acción al portador, debe estar sometido en el caso de extravío, robo, hurto etc., al procedimiento establecido por el Código de Comercio, y en su consecuencia, considera conveniente dejar bien claro que sólo cuando los resguardos de facturas no tengan ese carácter, les será aplicable el procedimiento puramente administrativo que se irá á establecer.

En la propuesta de la Dirección de lo Contencioso se distingue con claridad entre el procedimiento á seguir cuando se trate de documentos que tengan la condición legal de intransferibles y de valores extraviados en las oficinas del Estado y el aplicable á los documentos nominativos endosables ó transmisibles bajo cualquier concepto legal. Cuando se trata de inscripciones ó títulos intransferibles ó resguardos que tengan ese mismo carácter, aplica un procedimiento puramente administrativo, que es el mismo aceptado por la Dirección de la Deuda, con reglas breves y sencillas, y establecidos, como tramite necesario, que los interesados justifiquen su personalidad, pero no exigiendo la prestación de fianza, que hace innecesaria la circunstancia de no poder ejercitar acciones contra el Estado más que la persona á cuyo favor está expedido el título. En cambio, cuando se trata de títulos nominativos endosables y transmisibles por endoso, distingue con gran acierto, á juicio de este Consejo, entre los documentos cuyo endoso surte efecto para la Administración, si se ha tomado razón del mismo, y documentos endosables, sujetos á esa condición. Para los primeros establece igual procedimiento

que para los intransferibles, ya que en ellos el Estado aparece obligado sólo para con determinada persona, y respecto á los segundos exige al interesado la declaración de no haber endosado el título ó el resguardo y además fianza personal. Por último, deja á salvo la facultad de los particulares para optar por el procedimiento judicial á que se refiere el número 1.º de la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, con la plausible intención de que cualquiera que sean las circunstancias que concurran en el caso, puede el interesado tener medios de conseguir la efectividad de su derecho. Estima, pues, el Consejo que la propuesta de la Dirección de lo Contencioso responde de una manera adecuada á la necesidad sentida de establecer para los casos de extravío, destrucción, etc., de los documentos tantas veces repetidos, un procedimiento breve y puramente administrativo, ofreciendo garantías bastantes para la Administración y los particulares.

Esto se consigue con disposiciones claras y terminantes, perfectamente armonizadas con las disposiciones legales que rigen para los documentos al portador, y que, en su consecuencia, al entender del Consejo no habrán de ofrecer dudas ni dificultades en la práctica. Cree, sin embargo, el Consejo que sería conveniente adicionar á la propuesta de la Dirección de lo Contencioso una disposición de carácter transitorio, en virtud de la cual se hiciese aplicable el nuevo procedimiento á todos aquellos casos en que por los interesados no se hubiere iniciado el anterior. Esto, sobre responder á un espíritu de equidad, facilitará grandemente la labor de la Administración estableciendo un criterio fijo y seguro para la determinación de la legislación aplicable.

En resumen, este Consejo, en su Comisión permanente, es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección de lo Contencioso, pero adicionando un artículo redactado en la siguiente forma:

«Las disposiciones anteriores serán aplicables á los interesados que, habiendo deducido sus reclamaciones y sean cuales fueron los acuerdos recaídos, no hubieren incoado á la fecha de la publicación del presente decreto el procedimiento que en el mismo se derogó.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen sin la adición ó disposición transitoria propuesta en el mismo, se ha servido resolver con carácter general, que en los casos de extravío ó destrucción de los valores de referencia que se hallen en circulación, se aplique el procedimiento administrativo que se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, de volviéndole el expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 17 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta 22 de Abril)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Julio de 1898,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención concedida abonable con cargo el capítulo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las obras de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, que han de construirse directamente por los Ayuntamientos que en la misma se expresan, quedando afecta su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º, artículo 5.º

del Reglamento de caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, y pudiendo, desde luego, dar comienzo á los trabajos que deberán quedar terminados en el presente año.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director General de Obras Públicas.

Relación de las obras que deben construirse por los Ayuntamientos que se mencionan durante el año actual.

Nombre del camino, Artá á Son Servera, Ayuntamiento peticionario, Artá y Son Servera, subvención concedida 17.334'68 pesetas.

Nombre del camino, Can Menegui al camino de Jesús al de Establiments, Ayuntamiento peticionario, Palma, subvención concedida 755'85 pesetas.

Nombre del camino, Puente de San Magin por Génova á la carretera de Andraitx, Ayuntamiento peticionario, Palma, subvención concedida 7.955'02 pesetas.

Nombre del camino, Collado de Cas Patró al camino de la Bonanova á Génova, Ayuntamiento peticionario, Palma, subvención concedida 7.583'28 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

(Gaceta 23 de Abril)

## SECCION PROVINCIAL

Núm 1019

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Circular.—Habiendo quedado cerrado definitivamente en 31 de Diciembre del año último el ejercicio de los presupuestos municipales de 1912, en los que se hallan comprendidos los especiales de las Cárceles de partido de esta provincia, la Comisión provincial en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado recomendar á los Señores Alcaldes de Palma, Manacor, Inca é Ibiza, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º del R. D. de 11 de Marzo de 1886, rindan la cuenta justificada de ingresos y gastos de las Cárceles de sus respectivos partidos, correspondientes al referido año de 1912, y las sometan á la revisión y censura de la Junta de representantes de los Ayuntamientos comprendidos en el respectivo partido judicial, la que deberán convocar al expresado efecto como Presidentes de la misma, remitiéndolas despues á esta Comisión provincial con la censura que en ellas haya recaído, para que esta Corporación pueda acordar la resolución que entienda procedente.

Palma 23 de Abril de 1913.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 981

### MINISTERIO DE ESTADO

3.º—Obra Pia.—Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Fr. Manuel García Pardo, Vice-Procurador general de Tierra Santa en Jerusalén,

Certifico que he recibido una letra de franco valor cinco mil cuatrocientos ochenta y uno con ochenta y cinco céntimos proveniente de la Obra Pia de Madrid, como importe total de las limosnas recogidas en las Comisarias de las Diócesis del Reino en el año de 1911.

Y para que conste, lo firmo y sello con el de mi oficio, en Jerusalén á 2 de Abril de 1912.—(Firmado), Fr. Manuel García Pardo, Vice-Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—H. y un sello en tinta con las armas y epigrafe de la Procuración.—Ilustrísimo Sr. Don Servando Crespó y Bocolo, Jefe de la Sección de la Obra Pia.—Madrid.—Es-tá conforme, Servando Crespó.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1912, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Almería.	24 Enero.	D. José Maria Escribano.	Letra c/ Banco de España.	145'78
Astorga.	12 Enero.	» Felipe Arias.	Cheque c/ Sanohés Rivera y C. <sup>a</sup>	1.342'00
Avila.	9 Enero.	» Raimundo Pérez Gil.	Entrega D. Feliciano Lorente.	135'00
Barbastro.	5 Febrero.	» Manuel Sesé.	Idem id. D. Francisco Morana.	174'25
Barcelona.	28 Diciembre.	» Tomás Sanchez González.	Idem id Sres. Pérez Paradinas.	259'00
Calahorra.	19 Fobrero.	» José Maria Goy.	Idem id. Sres. Urquijo y C. <sup>a</sup>	430'30
Canarias.	24 Enero.	» Bernardo Cabrera.	Idem id. Banco de España.	261'80
Cartagena.	23 Febrero.	» Rafael Alguacil.	Idem id. Banco Español de Crédito.	789'50
Ciudad Real.	6 Febrero.	» Eloy Fernandez.	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.	118'00
Córdoba.	27 Febrero.	» José Blanco.	Libranza del Giro Mutuo.	31'00
Granada.	10 Febbrero.	» José Antonio Carulla.	Letra c/ Banco de España.	767'17
Guadix.	28 Diciembre.	» José Antonio Fajardo.	Idem id. Banco Hispano-Americano.	200'00
Huesca.	10 Febrero.	» Carlos Rodriguez.	Idem id. Banco de España.	170'02
Jaca.	20 Enero.	» Domingo Borruél.	Giro postal.	127'75
León.	24 Enero	» Manuel Dominguez Ramos.	Cheque c/ Banco de España.	1.186'72
	30 Diciembre		Idem id. id.	1.126'10
Madrid.	30 Diciembre	» Mariano Perales.	Entrega por lo recaudado en el Almacén durante el año 1912.	2.312'82
Málaga.	30 Diciembre	» Rafael Parody.	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.	353'06
Mallorca.	12 Junio.	» Matias Compañy.	Idem id. Banco de España.	660'75
Menorca.	27 Junio.	» Gabriel Vila.	Idem id. Banco Hispano-Americano.	825'30
Mondofiedo.	6 Febrero.	» Elias Montero.	Idem id. id.	200'55
Orhuela.	23 Febrero.	» Joaquin Espinosa.	Idem id. Español de Crédito.	65'00
Osma.	24 Diciembre.	» Victor Hernando.	Entrega D. Julán Pascual.	438'70
Pamplona.	20 Diciembre.	» Juan Curtijo.	Cheque c/ Banco de España.	315'00
Plasencia.	5 Agosto.	» Poliparco Maria Barco.	Idem id. Simón Lopez y Hermano.	3.380'50
Salamanca.	8 Enero.	» Federico Liñau.	Entrega D. Nicolas Rodriguez.	48'50
Santander.	7 Diciembre.	» Wenceslao Escalzo.	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.	798'00
Santiago.	27 Marzo.	» José Maria Abeijón.	Idem id. id.	1.216'50
Segorbe.	7 Febrero.	» Manuel Izquierdo.	Libranza del Giro Mútuo.	103'00
Segovia.	27 Abril.	» Miguel Pérez Rodriguez.	Cheque c/ Hijo de Adradas.	284'25
Sigüenza.	23 Marzo.	» Félix Castaño.	Giro postal.	228'00
Tarazona.	2 Enero.	» Luis Garcia Arista.	Entrega D. Fernando Soler.	42'00
Tarragona.	12 Diciembre.	» Francisco Javier Vázquez	Cheque c/ Banco de Castilla.	25'00
Tenerife.	3 Julio.	» Francisco Soler.	Libranza del Giro Mútuo.	300'00
Turuel.	20 Enero.	» Joaquín Flores.	Giro postal.	116'00
Toledo.	24 Abril.	» Segundo de Ayala.	Entrega D. Fructuoso Ayala.	260'00
	6 Septiembre.		Idem id. id.	150'00
Tortosa.	22 Enero.	» Julán Ferrer.	Libranza del Giro Mutuo.	21'00
Tuy.	28 Febrero.	» José Rodriguez Perez.	Cheque c/ Simón Lopez y Hermano.	649'10
Urgel.	6 Febrero.	» Vicente Porta.	Idem id. Banco Hispano-Americano.	760'00
Valencia.	10 Febrero.	» Antonio Planas Bordoy.	Idem id. Banco de España.	2.428'00
Valladolid.	15 Febrero.	» Miguel Martín Sanz.	Idem id. Crédit Lyonnais.	206'80
Vich.	28 Junio.	» Sebastián Aliberch.	Idem id. Garcia Calamarte.	955'50
Vitoria.	15 Febrero.	» Zacarias Zuza.	Idem id. Crédit Lyonnais.	832'89
Zamora.	31 Diciembre.	» Cesáreo Oteo Ulloa.	Libranza del Giro Mútuo.	7'00
Zaragoza.	21 Enero.	» Gregorio Marco.	Giro postal.	51'00
TOTAL GENERAL.				22.984'79

NOTA.— No rindieron cuenta las Comisarias de Burgos, Cadiz, Ciudad Rodrigo, Cuenca, Ibiza, Lérida, Lugo Orense, Palencia y Tudela. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, la de Sevilla. Se anticiparon, habiendo figurado sus cuentas en la Relación del año anterior, las de Ceuta y Oviedo. Y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Gerona y Jaén. Importa esta cuenta las figuradas veintidos mil novecientas ochenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1913.—El Interventor, Luis Valcarcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Serrano Crespo.

de el periodo de exposición al público, formularán las altas y bajas que deben efectuarse en el año siguiente.

4.º Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento.

Primerº. Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc., de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general, comparados con los amillaramientos, á los mismos vecinos, en la 1.ª parte del amillaramiento los que no gocen de exención de que habla el párrafo 15 del artículo 5.º del propio Reglamento, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, ó los dedicados á industrias comprendidas en las matriculas de la contribución industrial.

Segundo. La diferencia de más que aparezcan entre los ganados recontados á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que constan en las copias certificadas, que han de haberse presentado oportunamente, de las relaciones que dieran en el lugar de su vecindad, conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del referido artículo 56.

Tercero. Los ganados, valor de colmenas etc., que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillaramientos en ningún distrito municipal.

Cuarto. Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y dejado de estarlo por no acreditarse documentalmente la exención durante la exposición al público del recuento practicado.

5.º Asimismo tendrán presente las expresadas Juntas y Comisiones de Evaluación que las Cajas de que se trata, proceden unicamente en la tercera parte del amillaramiento, de los ganados exceptuados de la contribución territorial, de dicha tercera parte incluidos, y respecto á los cuales apareciendo existentes en el recuento no se hayan acreditado documentalmente que están comprendidos en la matricula de industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deben pasar á la primera parte, como establece el párrafo anterior.

6.º Propuestas por las Juntas periciales con aprobación del respectivo Ayuntamiento ó por las Comisiones de Evaluación donde las hubiese las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento procedieran, se remitirá con aquella propuesta á esta Administración el alta general del mismo recuento, acompañada de los documentos de que trata la prescripción 3.ª para la resolución que proceda antes del día 10 de Mayo próximo.

Cualquiera negligencia ó morosidad en el cumplimiento de este servicio será castigada con la imposición de multas dentro de los límites que marca la ley municipal, sin perjuicio de mandar comisionados á costa de los morosos y de exigirles las demás responsabilidades que procedan, pero esta Administración confía en el celo de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, esperando que será estímulo suficiente para impulsarlas á llenar puntualmente este servicio.

Palma 23 Abril de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 999

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Propiedades

Edicto.—Habiendo quedado desiertas las tres subastas celebradas para arrendamiento de los aprovechamientos de pastos y fruto de bellota del predio Ca S' Amitje, del término de Escorca, correspondientes al año agrícola en curso; de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la R. O. de 16 de Junio de 1853 se procederá á arrendar dichos aprovechamientos convencionalmente, sin sujeción á tipo, con arreglo á las condiciones que rigieron para las subastas, insertas en el BOLETIN OFICIAL número 7.163 correspondiente al día 28 de Noviembre último.

En su consecuencia, se abre un concurso por término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en

del cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª Dentro de los dos días siguientes á la inserción de la presente Circular, dispondrán los Presidentes de las Corporaciones locales que no hubieren llenado este servicio, que se practique un recuento general de toda la riqueza pecuaria existente en sus respectivos términos municipales, cuidando que este recuento se practique simultaneamente en todas las Zonas ó distritos en que está dividido ó se divida á este efecto el término municipal, por medio de dos individuos de la Junta Pericial ó Comisión de Evaluación en cada Zona, quienes darán cuenta por escrito el día siguiente de hecho el recuento, del resultado obtenido en la respectiva Zona con el detalle presentado en la regla 3.ª del artículo 56 antes citado.

2.ª Las Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación procederán en el término de tres días á refundir las relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de riqueza pecuaria,

expresando el número y clase de ganados, vasos de colmenas, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que cada uno posea, y seguidamente dispondrá que se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución Territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la matricula de la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquéllos ganados.

3.ª Publicados los edictos, la Junta ó Comisión examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillaramiento, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que dicho recuento se practique y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse duran-

Núm. 1002  
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES  
Circular.—El artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 impone á las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, la obligación de practicar anualmente un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional cuyo resultado ha de incluirse en el apéndice al amillaramiento, y como ese documento ha de formarse en el mes de Mayo próximo venidero se hace necesario practicar antes dicho recuento ya que en el apéndice se han de hacer constar las alteraciones que en su riqueza pecuaria hayan tenido durante el año anterior los contribuyentes, en su consecuencia considera conveniente esta Administración recordar á aquéllas Corporaciones las prescripciones legales que rigen en la materia y adoptar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.  
A este efecto, los Presidentes de las Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación cuidarán bajo su responsabilidad

el **BOLETIN OFICIAL**, para que cuantas personas deseen hacer proposiciones para el arriendo de referencia pueden formularlas ante esta Administración y se admitirán también las que se presenten después de finido el plazo indicado, tan solo en el caso de que durante el mismo no se hubieren formulado proposiciones aceptables.

El contrato que se celebre deberá someterse a la aprobación de la Dirección general del ramo.

Palma 23 de Abril de 1913.—El Administrador, Nicolás Redecilla.

Núm. 1000

**AYUNTAMIENTO DE SELVA**

Por el presente hago saber: que formadas por los Síndicos de cada sección de este término municipal las relaciones de utilidades de todos los individuos que han de servir de base al repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año que autoriza el apartado g del artículo 6.º de la Ley de supresión de Consumos de 12 de Junio de 1911 y demás disposiciones concordantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días y á efectos de reclamación contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 22 Abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Rotger.

Núm 2712

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto de 1912.

Sesión ordinaria del día 7 en segunda convocatoria.—Leída y aprobada la anterior se acordó y aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó que por la Comisión de Presupuestos se procediese al estudio y formación del que ha de regir para el próximo año, también se acordó construir un traje al peon caminero de Lorito como distintivo del cargo que desempeña, y que por la Secretaría fuesen libradas varias certificaciones al Concejal Sr. Crespi y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14 en segunda convocatoria.—Leída y aprobada la anterior, se acordó un pago y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21 en segunda convocatoria.—Leída y aprobada la anterior, fueron designados D. Bartolomé Amengual y Munar y D. Domingo Vanzell y Mateu para formar parte de la Comisión de Presupuestos y cuentas durante la suspensión del cargo de Concejales de los señores D. Gabriel Lull y Alonso y D. Bartolomé Mestre y Burgueta. Se acordó un pago, y que se examinar el cauce del torrente llamado del Fostar en la parte cubierta de boyeda si el valor de las tierras que se extraerán con su limpieza alcanzarían al coste del valor de los trabajos, para acordar luego lo procedente, acordándose finalmente que las sesiones en vez de verificarse á las ocho, tengan lugar á las diez.

Sesión ordinaria del día 28 en segunda convocatoria.—Leída y aprobada la anterior, la fué también el Presupuesto municipal formado para el próximo año de 1913 y se acordó fuese expuesto al público por término de 15 días; se notó al Sr. Secretario Comisionado para que pase á Luca y que en representación de este Ayuntamiento examine y en su caso apruebe el presupuesto carcelario del partido formado para el próximo año de 1913. Se acordó un pago, y se autorizó una obra en la casa número 5 de la calle Mayor. El Sr. Crespi expuso que le habían hecho proposiciones para extraer las tierras existentes bajo la boyeda del torrente llamado del Fostar abonando al Ayuntamiento siete pesetas, pero como la Presidencia consideró que debía verificar la limpieza el rematante del estiercol del Mercado por estender que la mayor parte de las tierras proceden de dicha plaza, así se acordó por mayoría. Los Sres. Crespi y Niell D. Miguel hacen presente la obligación en que se halla la

Corporación de exigir la oportuna fianza al recaudador de Consumos y que de no hacerlo declinan la responsabilidad que pudieran caberles, contestando la Presidencia se tendrían en cuenta tales manifestaciones, también los expresados Señores Crespi y Niell declinan la responsabilidad sobre la Presidencia que en su caso puede caberles por falta del ingreso del Cupo de Consumos y Contingente provincial debido á la poca actividad en la recaudación, contestando que tiene formado el debido expediente de apremio para cubrir tales obligaciones; El propio Sr. Crespi invita á la Presidencia que deposite en la Caja municipal cual corresponde el recibo del depósito de las dos láminas que pignoró en la Caja rural de esta villa, contestando que si es su deber, así lo hará, también dicho Sr. Crespi denunció á la Presidencia varios estorbos colocados en la vía pública, á lo cual manifestó que dará las ordenes oportunas para que sean retirados.

**JUNTA MUNICIPAL**

Sesión extraordinaria del día 25.—Por mayoría se dió un voto de confianza al Sr. Presidente para que exponga cuanto tenga por conveniente á 157 recursos de alzada producidos ante el Ilmo. Sr. Delegado referente á Consumos, y quedó por unanimidad conculcido el dictado por el Sr. Administrador referente á otro.

El extracto que precede fué aprobado en sesión del día de ayer.

Sinen 28 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Fran.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 1004

*Don Joaquin Reig Alvargonzales, Teniente Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.*

Por el presente edicto se dá audiencia instructiva á la Sociedad denominada «La Palmera» domiciliada en Capdepera (Llucanor) á fin de que y en el término de treinta días á partir desde la publicación del presente verifique su presentación en este Juzgado á exponer lo que convenir pudiera á los intereses de la misma en el expediente que se sigue con motivo del naufragio del Pallebot «San Bartolomé» folia 53 de la 1.ª lista matrícula de Andraitx, ocurrido el día 4 del corriente en Cala Raixada (Capdepera.)

Palma 23 Abril 1913.—El Juez Instructor, Joaquin Reig.—Por mandato de S. S.—El Secretario, José Maria Vives.

Núm. 995

**CONTRIBUCION URBANA**

*Año de 1912*

D. Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado, con fecha 27 de Febrero 1913 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Mayo de 1913 á las once de su mañana siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido que resulta rebajadas las cargas.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Nombres de los deudores, y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen á la venta.*

D.ª Antonia Font Font.—Una casa con un pequeño corral sito en el término de Palma y punto llamado Oa Ses Bielea en la Zona 3.ª Cuartel 9.º n.º 26. Linda por Norte con camino de Son Rosafiol, por Este con casa de Margarita Bennasar. Sur con tierras de Jaime Martorell y Pontente con casa de Belirac Reig, su capitalización 625 pesetas, cargas 250 id., valor para la subasta 375 id.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 23 de Abril de 1913.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 1005

**CONTRIBUCION URBANA DE FINCAS DEL ENSANCHO**

*Primer trimestre de 1913*

Don Jaime Ignacio Salóm, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresado, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que ha continuación se relacionan sin que conste á esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente, en vista de lo cual espongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 15 Abril de 1913 he dictado la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

**NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES**

	Pesetas
Bárbara Alcover Oliver, S. Suñer c. 9021.	4'32
Coloma Amengual, 43.	28'57
Miguel Amengual Homer, Cas Serredó.	11'30
Mateo Andres Torrens, R. de la Zona letra M.	18'06
José Arbona Lucich, S. Español.	4'03
María Terrasa Amengual Socias, Carretera Luca.	20'58
José Balet F., Salt des Cá.	10'79
José Bartrulich, Letra S.	21'59
Juan Borrás Sastre, S. Suñeret.	3'24
Bartolomé Campomar Perelló, Carretera Andraitx.	41'45

	Pesetas
Rafael Camps Alcover, Son Costa Carratera Inca.	9'72
José Castelló Alcina, Femenias 7.	3'24
Antonio Casanovas Borrás, Puigredor.	7'27
Rosa Castañy Tario, Alicante 34.	5'40
Pedro J. Comas, C. Paga, Carretera Ronda.	40'15
José Antonio Cortes, 2, El Colomer.	6'48
Pedro Florit Capó, Letra B. Oliver 45.	4'54
Jaime Font, S. Alegre.	12'48
Francisca Gordiola Marcó, Carretera Lluchmayor.	13'60
Antonio Horrach, 85-Casa Pega.	29'14
Felipe Juan Pines, Vilalonga.	6'48
José Juaneda Nadal, Femenia.	5'18
Coloma Lladó, Letra S., Son Suñeret.	19'43
Miguel Lladó Torrens, S. Itri 73.	8'08
Juan Llompart, 99 S. Suñeret.	9'72
Francisco Martí Fiol, 20-H. Colomer.	11'66
Antonio Martorell Castañer, Hortet 20-18.	5'26
Bartolomé Más Palmer y etc. Femenia 12.	3'24
Antonio Miguel, Hortet 1.	32'38
Miguel Mir Capella, Letra S., Son Suñeret.	3'24
Juan Mir Jaume, 85-S. Suñeret 1.	18'74
Antonio Mir Ribas, Letra B.	7'56
Miguel Monserrat, Sur S. Canals.	3'24
Francisca Nicolau Barceló, 101.	9'72
Bartolomé Nicolau Amorós, 85.	3'89
María Oliver Ramis, Gual.	2'59
Juan Odinas Colombas, Letra S.	4'54
Tomás Palmer, S. Coch Nou.	7'99
Guillermo Parrelló Buades, 99, Carretera Lluchmayor.	10'36
Catalina Pomer Pomer, S. Alegre.	19'43
Antonio Pons Rebasa, La Viñasa.	13'17
Antonio Pons Vadell, Pasage.	16'19
Jaime Porcel y otra, id.	4'54
Jaime Font Ginard, Puigredon.	6'48
Antonio Puig Bauzá, id. 11.	3'83
José Ramis Antich, C. Lluchmayor.	5'40
Catalina Ramis Ripoll, Letra A 43.	21'59
Antonio Rigo Manresa, Pasage.	3'24
María Roca Fuster, 101.	3'81
Catalina Rubert Terrasa, P. Enramades.	19'43
Manuel Salas, Industria.	61'53
Bartolomé Salvá Pons, C. Soller.	12'95
Juan Sastre Contesti, Letra L.	25'91
Juana M.ª Seguí Barnat, 2, El Colomer.	9'14
José Torres Riera, 101.	4'54
Enrique Vaño Oriola, 101 S. Ventayol.	7'67
Balear Veloz Sport, C. Palma á Soller.	10'79
Gabriel Vidal, Oliver 2.	12'95
Rafael Vives, Puigredon.	3'83
Sebastián Pizá Crespi, Letra G, S. Suñeret.	2'59

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmado el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 23 de Abril de 1913.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 1008

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES**

**Asociación de Beneficencia**  
Por acuerdo de la Junta Protectora el día 5 de Mayo próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Abril de 1912.  
Hasta el día 3 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.  
Palma 24 de Abril de 1913.—El Vocal de turno, Damian Jaume.

**PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA**